



DOCUMENTO  
ELECTRONICO

**DECLARA EXTINGUIDAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR GASTON CARRÉÑO GONZALEZ Y ORDENA EL ALZAMIENTO DE LAS CAUCIONES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, DE CORRESPONDER, EN EL MARCO DEL CONCURSO DE BECAS QUE SE INDICAN.**

**RESOLUCION EXENTO N°: 808/2026  
Santiago 22/01/2026**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6 del Ministerio de Educación; Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en las Resoluciones N°s 36/2024 y 08/2025, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

a) Que, mediante Memorándum N° 19432/2025, la Subdirección de Capital Humano informa que el becario individualizado en el numeral 1 del resuelvo ha obtenido el grado académico para el cual fue concedida la beca, en el marco del Concurso que se indica, dentro de los plazos máximos establecidos para aquello, cumpliendo de esta manera con el objetivo principal de la subvención, argumentando que el propósito principal del otorgamiento de las becas de postgrado es apoyar la formación de capital humano avanzado mediante el financiamiento de estudios conducentes a la obtención de un grado académico, finalidad que en el caso del becario individualizado fue cumplida de manera efectiva. Asimismo, indica que no cuentan con información documental, técnica y contable suficiente, producto de la antigüedad del concurso.

b) Que las becas adjudicadas por el becario individualizado no se encuentran reguladas por los Decretos Supremos actualmente vigentes y que este Servicio no cuenta con información documental, técnica y financiera de aquellas. Además, actualmente no existe un acto administrativo que acredite el cierre formal y extinción de obligaciones respecto de los beneficios entregados.

c) Que la falta de información técnica y financiera no es atribuible a los/as ex beneficiarios/as, sino a limitaciones propias de los sistemas de registro contable y documental de la época.

d) Que dicha situación ha perjudicado a los/as ex becarios/as, al impedir la acreditación del cumplimiento de obligaciones, dificultando su acceso a nuevos instrumentos de financiamiento público, en desmedro de sus trayectorias académicas y científicas.

e) El Certificado N° 1921, del Departamento de Finanzas, el cual señala que, a la fecha, esta Agencia no dispone de información contable documental o sistemas informáticos, correspondiente a periodos anterior al año 2013, por lo que no es posible elaborar ni presentar información contable, respecto a transferencias efectuadas en el periodo de ejecución de las becas adjudicadas por el becario individualizado en el numeral 1 del resuelvo, no contándose actualmente con información suficiente que permita establecer que aquellos posean deudas con la institución.

f) Los dictámenes N°040.252/2014 y 079.420/2014 de la Contraloría General de la República.

g)- Lo dispuesto en el Artículo N°2, de la Ley N° 20.905, modificada por la Ley N° 21.006.

h) Que la Subdirección de Capital Humano ha verificado que todos los/as becarios/as individualizados/as han obtenido el grado académico correspondiente dentro del plazo establecido, cumpliendo con el objetivo principal de la beca.

i) Que, La obligación de rendir cuenta de los privados que reciben recursos públicos se encuentra fundada en el inciso 3° del artículo 85 de la Ley 10.336, Ley de Organización Y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que dispone que “...la fiscalización de la inversión de los fondos fiscales que perciban personas o instituciones de carácter privado, por leyes permanentes, a títulos de subvención o aporte del Estado, para una finalidad específica y determinada, se limitará a establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad”. En conclusión, los beneficiarios de fondos públicos deben acreditar que se cumplió con la finalidad para lo cual le fue otorgada la subvención.

j) Que, en conformidad con el artículo 4°, de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone los principios del procedimiento administrativo, señalando, entre otros, que éste estará sometido a los principios de celeridad, conclusivo y no formalización. En el caso del relativo a la celeridad, el artículo 7° del citado cuerpo legal que “*El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión*”. [énfasis agregado]. Por su parte, el artículo 8°, dispone que “*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*”. [énfasis agregado].

Finalmente, el artículo 13, dispone, a propósito del principio de la no formalización, que “el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”.

k) Que, en conformidad con el artículo 3°, inciso 1°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, “*La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal*”.

Agrega, el inciso 2° del citado artículo que, la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, y el artículo 11 dispone por su parte, que “*Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones*”.

l) Que, en razón de lo anterior, y habiéndose cumplido con la finalidad del otorgamiento de la subvención, esto es, la obtención del grado académico respectivo se hace necesario la dictación de la presente resolución que declara extinguida las obligaciones y alza las cauciones, de corresponder.

m) Las facultades que detenta esta Subdirección de Capital Humano, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 116, de fecha 1 octubre de 2025, de ANID, sobre delegación de atribuciones y firma en materias exentas de control preventivo.

## RESUELVO:

**1. DECLÁRANSE** extinguidas las obligaciones contraídas por el becario que se señala a continuación, en razón que este ha obtenido el grado académico para el cual fue concedida la beca dentro de los plazos máximos establecidos para aquello, cumpliendo de esta manera con el objetivo principal de la subvención, dejándose constancia que nada adeudan por ningún concepto, en el marco del Concurso de becas que se indica:

FOLIO	NOMBRE	TIPO DE BECA	TIPO DE PROGRAMA	AÑO	PROGRAMA CURSADO	UNIVERSIDAD	FECHA DE ASISTENCIA
29090021	GASTON CARREÑO GONZALEZ	CONICYT	ASISTENCIA CURSOS CORTOS	2009	53° CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA	24-07-2009

2. **DÉJASE** constancia que no existe información contable consolidada que permita determinar pagos pendientes, ni se identifican antecedentes de incumplimiento de los fines de la beca.

3. **ÁLCENSE**, las cauciones otorgadas para velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el becario señalado en el numeral precedente, debiéndoles hacer entrega por parte de la Subdirección de Capital Humano de las garantías otorgada en el marco de la beca, en razón de lo señalado en el numeral primero precedente;

4. El Oficial de Partes deberá anotar el número y fecha de la presente resolución, que la complementa, en el campo "DESCRIPCIÓN" ubicado en el Repositorio de Archivo Institucional, en el documento digital de la Resolución Exenta que aprobó el convenio de beca y las resoluciones que las modifican señaladas en el numeral 1;

5.- **NOTIFÍQUESE** copia por la Subdirección de Capital Humano a las personas precedentemente individualizadas, acompañándole copia íntegra del presente acto administrativo;

6.- **DISTRIBÚYASE** copia de la presente Resolución a la Subdirección de Capital Humano, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

HECTOR DANIEL ZAVALA BAEZ  
SUBDIRECTOR (S)  
SUBDIRECCION CAPITAL HUMANO

HZB // EAP / SQG / vcm

**DISTRIBUCION:**

NICOLAS ALEJANDRO SEITZ - ENCARGADO DE UNIDAD DE RETRIBUCIÓN VCO -  
Unidad de Retribución y VCO

PEDRO SEGURA - Encargado(a) Unidad de Cobranza Administrativa - Unidad de Cobranza  
Administrativa

MAURICIO GUTIERREZ - CONTROLLER - Departamento Jurídico

OFICINA DE - Ejecutivo(a) Oficina de Partes y Gestión Documental - Unidad de Relación con  
la Ciudadanía

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799